

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-043

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las Comisiones de Servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar...”*;

Que, el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De la autorización.- La autoridad nominadora podrá declarar en comisión de servicios con remuneración a las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado en el país o en el exterior, previa solicitud de la autoridad nominadora de la institución requirente, el informe favorable de la UATH en el que se determine que la comisión de servicios con remuneración de la o el servidor no afectará el normal desenvolvimiento de la institución, que el mismo hubiere cumplido un año de servicios en la institución, así como la aceptación por escrito de la o el servidor requerido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30 de la LOSEP”*.

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las*

máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”;

Que, mediante Informe Técnico N° DP-DATH-2022-0298-M de 24 de marzo de 2022, remitido, por la Ing. Grace Nieto, Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, recomienda al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (e), que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, salvo su mejor criterio, autorice la Declaratoria de Comisión de Servicios con Remuneración a favor de la abogada Sharon Jhael Zambrano Franco, Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Guayas, por un periodo de 4 días, desde el 28 al 31 de marzo de 2022, quien mediante sumilla inserta en el referido informe, acoge la recomendación de la Directora de Administración del Talento Humano;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios con Remuneración a favor de la abogada Sharon Jhael Zambrano Franco, Coordinadora Provincial de Defensa de Víctimas Guayas, a la Procuraduría General del Estado, por un periodo de un (4) días, del 28 al 31 de marzo de 2022.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios con remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la abogada Sharon Jhael Zambrano Franco.

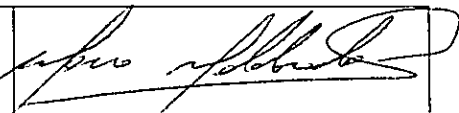
Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 4.- Se dispone a Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 25 de marzo de 2022.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado Director de Asesoría Jurídica	
---------------	---	---